

**DICTAMEN 3/2012 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y  
SOCIAL DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY  
POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE  
LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS  
AMBIENTALES DE ANDALUCÍA**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día  
24 de septiembre de 2012*

**Índice**

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones a la Exposición de Motivos**
- V. Observaciones al Articulado**
- VI. Conclusiones**

## **I. Antecedentes**

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 31 de julio tuvo entrada en este Consejo, escrito de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional única del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Andalucía, incorporada mediante Resolución de 25 de octubre de 2011 (BOJA 138, de 29 de noviembre), los dictámenes que sean solicitados durante el mes de agosto o los veinte días hábiles anteriores a dicho mes, se tendrán por recibidos el primer día hábil del mes de septiembre, por lo que el cómputo del plazo para la emisión del Dictamen se inició el día 1 de septiembre de 2012.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el día 3 de septiembre de 2012, a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas.

## II. Contenido

El Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía, sobre el que este Consejo Económico y Social de Andalucía emite Dictamen, es consecuencia de la solicitud realizada por la Asociación Profesional de Ambientólogos y Ambientólogas de Andalucía, para la creación del colegio oficial que les represente.

Tal como se recoge en el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 79.3 b), corresponden a la Comunidad Autónoma en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, las competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la norma de creación de un colegio, debe tener rango de ley.

Por su parte, el Real Decreto 2083/1994, de 20 de octubre, establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales y la regulación de las enseñanzas mínimas para su obtención, así como el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, regula el título de Graduado o Graduada en Ciencias Ambientales.

Por otro lado, se ha considerado que existen razones de interés público amparadas por la Constitución en su artículo 45 y el Estatuto de Autonomía en su Título VII, para la creación de una corporación profesional de adscripción voluntaria que garantice el rigor y responsabilidad del ejercicio de las actividades profesionales de sus colegiados, ocupándose de la vigilancia y control del cumplimiento de los principios éticos y deontológicos de la profesión.

El texto normativo consta de cuatro artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

**Artículo 1.** Creación.

**Artículo 2.** Ámbito territorial.

**Artículo 3.** **Ámbito personal.**

**Artículo 4.** **Relaciones con la Administración autonómica.**

**Disposición adicional única.** Funciones de consejo andaluz de colegios profesionales.

**Disposición transitoria primera.** Elaboración de las normas reguladoras del periodo constituyente del Colegio.

**Disposición transitoria segunda.** Funciones de la asamblea constituyente.

**Disposición transitoria tercera.** Aprobación de los estatutos definitivos por la Administración.

**Disposición final primera.** Desarrollo de la ley.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

### **III. Observaciones generales**

Tanto el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía, como el Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía, que coetáneamente se someten al dictamen de este Consejo Económico y Social de Andalucía, son los primeros textos normativos que crean sendos colegios profesionales adaptados al moderno papel de estas corporaciones de derecho público, cuyo diseño ha culminado en nuestra Comunidad Autónoma con la entrada en vigor de la Ley 10/2011, de 5 de noviembre, que modifica la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, quedando adaptadas a la normativa estatal previamente acomodada a la normativa comunitaria.

Este modelo, que supera la cultura gremialista original, se caracteriza por el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio por los profesionales, así como por la compatibilización de los legítimos intereses profesionales de las personas colegiadas con la protección de las personas usuarias y consumidoras de sus servicios. Ambos aspectos son plenamente asumidos de modo creciente por titulados universitarios ajenos hasta ahora a la colegiación que ponen en valor las razones de interés público que justifica el carácter colegiado de su profesión mediante la adopción de las iniciativas pertinentes a este fin.

Es el caso de la Asociación Profesional de Ambientólogos y Ambientólogas de Andalucía que, con su iniciativa de solicitar la creación del colegio profesional cuyo Anteproyecto de ley se dictamina, somete su actividad, de notorio interés público para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y el derecho de la ciudadanía a disfrutarlo, a los derechos y obligaciones que estas corporaciones de derecho público comportan para sus profesionales.

El Consejo Económico y Social de Andalucía considera positivo este proceso de adaptación y la paulatina incorporación de nuevas profesiones al panorama colegial de Andalucía.

Por otro lado, llamamos la atención sobre el hecho de que el Anteproyecto de ley podría mejorarse en su redacción al respecto del uso de

un lenguaje neutral desde el punto de vista de género, en particular a la propia denominación del colegio, siendo más apropiada la de Colegio Profesional de Personas Licenciadas y Graduada en Ciencias Ambientales de Andalucía.

Por último, señalar la conveniencia de unificar la utilización de mayúsculas en la denominación de los órganos. En el mismo Anteproyecto de ley una vez se hace referencia a *colegio* y en otras a *Colegio*; también menciona el *consejo andaluz de colegios profesionales*, mientras la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, se refiere a ellos en su articulado como *Consejos andaluces de Colegios Profesionales*.

#### **IV. Observaciones a la Exposición de motivos**

Acorde con las consideraciones apuntadas en las Observaciones generales acerca del nuevo modelo de los colegios profesionales, en relación con la importancia de los intereses de las personas usuarias y consumidoras de los servicios que prestan a través de su actividad profesional las personas colegiadas, debería resaltarse este aspecto en la Exposición de motivos, ya que las obligaciones que en este sentido imponen las leyes autonómicas y estatales a los colegios profesionales no precisan ser reiteradas en el articulado de las distintas leyes de creación.

Un aspecto importante que la Exposición de motivos de una ley de creación de un colegio profesional debe poner suficientemente de manifiesto, es el interés público que justifica su creación (artículo 10.2, de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre). Mientras que en la Exposición de motivos del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía se pone de manifiesto cumplidamente ese interés público, en el Anteproyecto objeto del actual Dictamen no se explicita de modo suficiente.

## V. Observaciones al articulado

### **Disposición transitoria primera. Elaboración de las normas reguladoras del periodo constituyente del Colegio.**

#### **Título**

Consideramos que el contenido de la disposición no responde al espíritu, ni es el adecuado para una transitoria, pues no trata del régimen aplicable a las relaciones jurídicas surgidas bajo el amparo de una norma que es sustituida por otra nueva, por lo que consideramos que se trata de una disposición adicional.

En cualquier caso debería titularse: “**Periodo constituyente**”, ya que su contenido no se refiere exclusivamente a la elaboración de normas, sino a una serie de actos que no son propiamente de elaboración de las normas (elaboración del censo de profesionales, convocatoria de la asamblea constituyente y su publicación), cuyo denominador común es el periodo constituyente.

#### **Apartado 1**

Para que no se produzca una demora injustificada en el inicio del proceso constituyente, debería fijarse un plazo a contar desde la entrada en vigor de la ley para que el titular de la consejería competente en materia de régimen jurídico de los colegios profesionales designe la comisión gestora. Así se hace en el Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía.

#### **Apartado 5**

La fecha de celebración de la asamblea constituyente queda a la libre voluntad de la comisión gestora, pudiendo esta posponerla *sine die*. La regulación del proceso dirigido a la celebración de la asamblea contenido en el Anteproyecto de ley fija el plazo para realizar su convocatoria (cuatro meses contados a partir de la publicación en el BOJA de los estatutos provisionales) y que dicha convocatoria debe publicarse en el BOJA con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de su celebración. Por lo tanto, en

ningún caso se establece un plazo para el acto de celebración, siendo este distinto al de la convocatoria.

Da la sensación que la situación descrita no es la voluntad perseguida por el legislador, por lo que se aconseja modificar el precepto en el sentido de dejar claro que debe existir un plazo máximo para la celebración de la asamblea constituyente. Ello se podría conseguir modificando el apartado 5 de esta disposición transitoria, que quedaría con el siguiente literal:

*“5. La asamblea constituyente del colegio deberá **celebrarse en el plazo máximo de seis meses** contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los estatutos provisionales.”*

Como consecuencia de lo anterior, habría que hacer una modificación en el **Apartado 2** de esta misma disposición, sustituyendo “... *el plazo de convocatoria de la asamblea constituyente ...*” por “... *el plazo de **celebración** de la asamblea constituyente ...*”.

## **VI. Conclusiones**

El Consejo Económico y Social de Andalucía valora positivamente el texto del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía, compartiendo tanto la oportunidad de la medida como el contenido concreto de ésta.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las Observaciones generales, a la Exposición de motivos y al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 2012

LA SECRETARIA GENERAL DEL  
CES DE ANDALUCÍA

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CES DE  
ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

Fdo. Joaquín J. Galán Pérez